



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla D.E.I.P. - Atlántico,

Radicado	08-001-31-33-013-2017-00604-00
Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	JOSE MUÑOZ JIMENEZ
Demandado	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – ALCALDIA MUNICIPAL DE REPELÓN
Juez (a)	ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ

Visto el Informe Secretarial presentado a través de mensaje de datos, se tiene que en el proceso de la referencia mediante auto del 22/02/2022, requirió al MUNICIPIO DE REPELÓN (ATLANTICO) a efectos de que allegara al expediente I) Copia digital de los contratos OPS que suscribieron con el señor JOSE MUÑOZ JIMENEZ, durante el periodo comprendido entre el 02 de enero de 2012 hasta el 30 de noviembre de 2015, con los soportes respectivos y; II) constancia de comunicación, publicación o ejecución del Oficio de fecha 20/01/2016, el cual negó la petición presentada por el actor el 16/01/2017, consistente en el reconocimiento de contrato realidad. Así mismo, se requirió al Juzgado Promiscuo Municipal de Repelón (Atlántico) a fin de que allegara las grabaciones y videos correspondientes a la filmación de la diligencia de testimonio del día 03/12/2019 dentro del Despacho Comisorio No. 001 del 14/08/2019.

El Municipio de Repelón (Atlántico) mediante memorial allegado al buzón electrónico en datas del 17/05/2022¹ allegó las documentales requeridas en audiencia del 19/09/2018.² Así mismo, el Juzgado 1° Promiscuo Municipal de Repelón (Atlántico), mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de fecha 7/06/2022 allegó grabación de diligencia de testimonio realizada mediante despacho comisorio No. 1 del 14/08/2019.³

Así pues, atendiendo a que fue allegada por la parte accionada la documental requerida, este Despacho dispondrá el cierre del trámite sancionatorio en contra del Alcalde del Municipio de Repelón (Atlántico) señor EDINSON SARMIENTO VALENCIA, como se hará constar en la parte resolutive de esta providencia.

En este sentido, habida cuenta que las documentales y testimoniales ya se encuentran en el expediente, el Despacho cerrará el periodo probatorio y, en consecuencia, procederá a incorporar las pruebas allegadas y correrá traslado de las mismas por el término de tres (3) días a las partes y al Ministerio Publico, a fin de que hagan efectivo el principio de contradicción de la prueba si a bien lo tienen.

Para lo anterior, podrán consultar el expediente en el siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/adm13bqlla_cendoj_ramajudicial_gov_co/EhM5sQH5RwJcNp1xSxSQXoBj4jf0YKqIkf_62iEekAZrg?e=XPCFft

En caso de presentar problemas para acceder al expediente a través del presente enlace puede comunicarse al número celular **300 33 18 157** o al correo electrónico adm13bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co / recibomemoralesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

¹ Ver Carpeta: 08. 2017-00604-00 RespRequerimiento del expediente digital.

² Ver Págs. 191-192 del Documento PDF: 2017-00604-00, del expediente digital.

³ Ver Carpeta: 09. 2017-00604-00RespJuzgadoRepelón del expediente digital.



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

Una vez vencido el termino anterior, dispondrá correr traslado a las partes y al Ministerio Público por el término de diez (10) días para que presenten alegatos de conclusión, disponiendo además pasar el expediente al despacho luego del vencimiento del plazo concedido para alegar, para surtir la decisión de fondo correspondiente.

Dichos alegatos pueden hacerlos llegar en medio magnético al correo recibomemorialesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

En mérito de las consideraciones expuestas el Juzgado Trece Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: CIÉRRESE el trámite sancionatorio seguido en contra de contra del Alcalde del Municipio de Repelón (Atlántico) señor EDINSON SARMIENTO VALENCIA de conformidad a lo expuesto en esta providencia.

SEGUNDO: INCORPORASE y TÉNGASE como pruebas las documentales portadas por la parte demandante y allegadas por el Municipio de Repelón y el Juzgado 1° Promiscuo Municipal de Repelón (Atlántico) ubicadas en el expediente digital y córrase traslado de las mismas a las partes y al Ministerio Publico por el termino de tres (3) días conforme lo expuesto en la parte motiva.

Para lo anterior, podrán consultar el expediente en el siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/adm13bqlla_cendoj_ramajudicial_gov_co/EhM5sQH5RwJcNp1xSxSQXoBj4if0YKqIKf_62iEekAZrq?e=XPCFft

En caso de presentar problemas para acceder al expediente a través del presente enlace puede comunicarse al número celular **300 33 18 157** o al correo electrónico adm13bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co / recibomemorialesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: EJECUTORIADA LA PRESENTE DECISIÓN, CORRASE traslado común a las partes, por el término de diez (10) días para que aleguen de conclusión por escrito dentro del presente asunto, de conformidad con lo señalado en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011. Dentro del mismo término, el Agente del Ministerio Público podrá presentar concepto, si a bien lo considera. Alegatos que pueden hacer llegar en medio magnético al correo recibomemorialesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: Vencido el término señalado en el numeral **segundo** y **tercero** de la parte resolutive de esta providencia, **PÁSESE** el expediente al despacho para resolver lo pertinente.

QUINTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia por estado electrónico, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A., modificado por la ley 2080 de 2021, mediante publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial.

SEXTO: De la presente decisión, déjese constancia en el sistema **SAMAI**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ
Juez

Firmado Por:
Roxana Isabel Angulo Muñoz
Juez
Juzgado Administrativo
013
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c509b318034e3c85758730c83dc3f62100a4092373c816aafac1d5a720c19a3**

Documento generado en 22/08/2022 05:42:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>